

ACTA Nº 4

En Madrid, a 5 de junio de 2025, a las 12 horas, en la sede del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, se reúne el Jurado del CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA REMODELACIÓN DE LA PLAZA DEL DOS DE MAYO, con los siguientes asistentes:

Presidente:

- D^a Paloma García Romero, Delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos

Vocales:

- D. Carlos Segura Gutiérrez, Concejal Presidente de la Junta Municipal del distrito Centro.
- D. José Luis Infanzón Priore, Director General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos.
- D. Sigfrido Herráez Rodríguez, decano del COAM.
- D. José Ignacio Linazasoro, arquitecto
- D. Santiago Cifuentes Barrio, arquitecto
- D. Juan Fisac Gozalo, ingeniero

Secretario

- D. Carlos de Riaño Lozano, arquitecto

Siendo el orden del día el siguiente:

1.- Estudio y valoración de las reclamaciones presentadas al acta del Jurado del Concurso de Proyectos con intervención de Jurado para la remodelación de la Plaza del Dos de Mayo de fecha 5 de marzo de 2025.

2.- Ruegos y preguntas.

PUNTO PRIMERO: ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL ACTA DEL JURADO DEL CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA REMODELACIÓN DE LA PLAZA DEL DOS DE MAYO DE FECHA 5 DE MARZO DE 2025.

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZÓN PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV :

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV :

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV :

Toma la palabra el secretario del Jurado para exponer al resto de los miembros que se han recibido dos escritos de reclamaciones al acta del Jurado de fecha 5 de marzo de 2025.

Los reclamantes son los siguientes:

- D. Xoan Manuel Pérez Lorenzo y D. Carlos Alberto Pita Abad, escrito presentado el 21 de abril de 2025 en el registro del Ayuntamiento de Madrid.
- UTE KAL A, Adrián Paterna y Gonzalo Peña, escrito presentado el 24 de abril de 2025 en el registro del Ayuntamiento de Madrid.

Tras la lectura de las reclamaciones presentadas el Jurado se pronuncia sobre las alegaciones presentadas por D. Xoan Manuel Pérez Lorenzo en el siguiente sentido:

- La modificación del fallo del Jurado que se produce en el Acta segunda se realiza para dar cumplimiento a las bases administrativas y técnicas, y a las respuestas dadas a las consultas formuladas durante el desarrollo del concurso, en el sentido de que no pueden admitirse propuestas que contravengan las determinaciones urbanísticas de aplicación al concurso.
- la reordenación de las propuestas que propone el elegante se produciría con posterioridad a la ruptura del anonimato lo que implicaría necesariamente que se fallase nuevamente el concurso conociendo la identidad de la propuesta ganadora.
- El artículo 188.6 del TRLCSP establece taxativamente que deberá respetarse el anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o su decisión. Se trata de preservar la necesaria independencia del jurado a la hora de valorar y puntuar, de acuerdo con lo previsto en el 186.3:

“El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia, sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de celebración del concurso”.

- una vez roto el anonimato, no puede procederse a la modificación del fallo en los términos solicitados por el reclamante. Lo único que puede hacer en ese punto el Jurado es excluir las propuestas que se ha constatado que incumplen las normas técnicas aplicables y mantener el resto de su decisión anterior sobre la que no existe motivo alguno para su modificación tras la ruptura del anonimato.

A continuación, se pronuncia sobre las alegaciones formuladas por UTE KAL A, Adrián Paterna y Gonzalo Peña en el siguiente sentido:

- De conformidad con las Bases del Concurso, el Jurado es el órgano responsable de valorar y clasificar las propuestas técnicas presentadas a fin de determinar aquella que estime más adecuada a los fines objeto del concurso, de acuerdo con los criterios de valoración. Por tanto, le corresponde, y así se determina en las propias bases, el análisis, valoración y,

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E
INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV :

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV :

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV :

en su caso, exclusión de las propuestas, vigilando el cumplimiento de las bases técnicas. El Jurado, al igual que ha hecho en las anteriores reclamaciones puede analizar y acordar lo que proceda de conformidad con las bases y la normativa de aplicación, a las que queda sujeta su actuación.

- El jurado no ha tramitado propiamente un recurso administrativo de los previstos en la Ley. Las actas de los órganos colegiados son documentos que reflejan el desarrollo de una reunión, incluyendo asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. En este sentido, las actas no constituyen actos recurribles mediante los recursos ordinarios o extraordinarios previstos en la legislación de régimen administrativo. Diferente es la consideración de las alegaciones que se ha llevado a cabo, que no se sustancia con las formalidades y requisitos propios de los recursos administrativos, sino que se instituyen como una puesta en conocimiento del jurado de unas determinadas circunstancias que una vez evaluadas dan lugar a una determinada decisión que, en este caso, modifica determinados puntos de una decisión anterior. No por ello se resuelve un recurso que se podrá plantear contra el acto administrativo que emane, en su caso del órgano de contratación.
- Para entender que la omisión de un trámite de alegaciones pudiera vulnerar el derecho de defensa, se requeriría que nos encontrásemos en un procedimiento administrativo reglado que previese dicho trámite; y que, además, ese trámite fuese el único momento en el que pudiese hacerse valer el derecho de defensa. En este caso, el derecho de defensa queda perfectamente protegido por dos circunstancias: (i) la posibilidad del interesado de hacer alegaciones, tal y como se comprueba mediante el escrito presentado y atendido por el Jurado y (ii) contra el acto administrativo correspondiente se podrán interponer los recursos previstos en la Ley y en su caso se podrá acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Ello demuestra que no se produce ni indefensión, ni trato desigual.
- En cuanto que *“nada, absolutamente nada, impide que los proyectos que se presenten puedan no cumplir los parámetros jurídicos o urbanísticos que actualmente sean aplicables”* (sic), el Jurado entiende que, en una materia como las obras en el espacio público, todo proyecto debe partir de unos principios de viabilidad jurídica, urbanística, económica y técnica que lo hagan factible. Además, un concurso de proyectos promovido por una Administración pública como el Ayuntamiento de Madrid no puede soslayar la legalidad aplicable en actuaciones que posteriormente deben materializarse en procedimientos administrativos sujetos al principio de

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E
INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

legalidad y, por último, si la voluntad del concurso hubiese sido permitir propuestas que fuesen inviables por requerir modificaciones legales o urbanísticas, así lo hubiesen señalado las bases.

- En cuanto a que no concurre ninguna circunstancia legal que aboque a la nulidad del concurso. El procedimiento ha cumplido la legalidad vigente y las bases aplicables, y como resultado de la actuación del Jurado se ha fallado en un determinado sentido que no implica vulneración normativa alguna.

Por todo lo anterior, el Jurado acuerda por mayoría, y con la abstención de D. Santiago Cifuentes Barrio, mantener el fallo en los términos del acta de su reunión del día 5 de marzo de 2025.

Se adjuntan como anexo al Acta las reclamaciones presentadas.

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13 horas del día y lugar indicados.

Paloma García Romero

José Luis Infanzón Priore

Sigfrido Herráez Rodríguez

José Ignacio Linazasoro Rodríguez

Santiago Cifuentes Barrio

Juan Fisac Gozalo

Carlos de Riaño Lozano

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [Redacted]



Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [Redacted]



Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [Redacted]



ANEXO
RECLAMACIONES

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E
INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

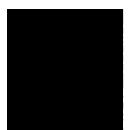


Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]



Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]



Xoan Manuel Pérez Lorenzo, con DNI [REDACTED]
[REDACTED] Y
Carlos Alberto Pita Abad, con DNI [REDACTED], domicilio a efectos
de notificación en [REDACTED], correo
electrónico [REDACTED]
EXPONE lo siguiente :

Primero.- Antecedentes.

- 1.- Hemos participado, como autores de la propuesta "SOL Y SOMBRA" en el CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA REMODELACIÓN DE LA PLAZA DEL DOS DE MAYO EN LA CIUDAD DE MADRID.
- 2.- De acuerdo con lo publicitado en el perfil de contratante (acta del Jurado de 18/12/2024), constaba como propuesta ganadora del mencionado concurso MYSE EN ABYME, cuyos autores son la UTE KAL A + Adrián Paterna + Gonzalo Peña y el estudio, KAL A, con directores de proyecto Miguel Sotos y Sofía Romeo.
- 3.- Como consecuencia de varios escritos presentados por otros concursantes, entre otros el suscrito por nosotros, el Jurado, en sesión de 05/03/2025 (publicitada en el perfil del contratante el 16/04/2025) ha procedido a revisar el fallo adoptado en la sesión de 18/12/2024, acordando lo siguiente :
- "1o.- Excluir las propuestas MYSE en ABYME y BLANCA CALMA por incumplir el apartado 3 de las Bases Técnicas del Concurso al desplazar el grupo escultórico a Daoiz y Velarde y arco de Monteleón y, en consecuencia, declarar desiertos el primer y tercer premio.*
- 2o. Mantener la propuesta SOL Y SOMBRA como segundo premio en los términos recogidos en el acta del Jurado de fecha 18 de diciembre de 2024.*
- 3o. Mantener los accésits en los términos recogidos en el acta del Jurado de fecha 18 de diciembre de 2024".*
- 4.- En base a la literalidad de tal acuerdo del Jurado 05/03/2025, se excluye (por incumplimiento de las Bases) a las propuestas que habían obtenido anteriormente (acta del Jurado de 18/12/2024) el primer y tercer premio, declarando desiertos dichos premios, y manteniendo el segundo premio para nuestra propuesta, Sol y Sombra.

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E
INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

Segundo.- El acuerdo del Jurado de 05/03/2025 en relación con las Bases del Concurso.

1.- La Base 11.4 del documento de Bases Administrativas del Concurso (BAC) determina lo siguiente : *"Resultará ganador del concurso el que obtenga la mayor puntuación global, ordenando el resto de las propuestas por rango de mayor a menor puntuación"*.

En aplicación directa de dicha Base, la consecuencia y efecto derivado de la exclusión de la propuesta "Myse" debería ser un acuerdo del Jurado reordenando el orden de los premiados, de modo que nuestra propuesta Sol y Sombra quedase como propuesta ganadora y primer premio, dado que su puntuación total de 93 puntos (acta Jurado de 28/12/2025) es la que ha obtenido mayor puntuación global.

Siendo cierto que dicha Base 11.4 también prevé que *"El concurso podrá declararse desierto si el jurado considera que no existen propuestas que resulten suficientemente satisfactorias para los objetivos del concurso"*, pero es claro que no concurre dicho supuesto. La decisión de declarar desierto el primer premio ha derivado únicamente del hecho de quedar excluido el anterior ganador, y no por el hecho de que no existiese propuesta merecedora de dicho premio. De hecho, y tal y como consta en el acta del Jurado de 28/12/2024 nuestra propuesta ha sido valorada muy positivamente por el Jurado (cuantificada en 93 puntos, sobre un máximo de 100, cuando la propuesta inicialmente ganadora obtuvo 96).

En definitiva, el Jurado, en su acuerdo de 05/03/2025 ha inaplicado dicha Base 11.4, declarando desierto el primer premio, cuando de conformidad con dicha Base, nuestra propuesta Sol y Sombra es la propuesta ganadora (y primer premio), al haber obtenido la mayor puntuación global de los concursantes.

2.- La conclusión expuesta anteriormente es plenamente ajustada a Derecho, tanto a las BAC como a la propia ley de contratos.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina en su art. 187.10, y en relación con el jurado y decisión del concurso, lo siguiente : *"En lo no previsto por esta Subsección el concurso de los proyectos se regirá por las normas del procedimiento restringido en caso de que se limite el número de participantes, y en caso contrario del procedimiento abierto, en todo aquello en que no resulten incompatibles y, también, por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios"*.

Siendo de aplicación subsidiaria en este caso el procedimiento abierto y la contratación de servicios, resulta de aplicación también lo dispuesto en el art. 150.1 LCSP *"La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación"* así como el art. 157.1 LCSP respecto de la propuesta de la mesa de contratación (*"Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario"*).

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV :

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV :

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV :

Teniendo en cuenta que en el concurso de proyectos es el Jurado quién asume las competencias y atribuciones de una mesa de contratación (art. 187.1 LCSP), el Jurado debe necesariamente efectuar una propuesta de adjudicación, siendo la propuesta ganadora la que hubiese obtenido una mayor puntuación global, sin perjuicio del supuesto (que, como ya indicamos, no concurre en este caso) de declaración de desierto.

En consecuencia, y conforme a las Bases y LCSP, el Jurado debe formular al órgano de contratación una propuesta de adjudicación (propuesta ganadora) que, conforme a las propias Bases y actas del Jurado, no es otra que Sol y Sombra, al ser la que ha obtenido mayor puntuación global.

3.- La exclusión de un concursante (o licitador), por incumplimiento de las propias Bases del concurso, en ningún caso debe suponer la declaración de desierto del concurso ni tampoco la inexistencia de una propuesta ganadora, ya que dicha exclusión obliga necesariamente a reordenar las otras propuestas, conforme a su puntuación global, tal y como se aplica en todo procedimiento de contratación de las administraciones públicas.

Una reordenación de puestos que deriva de dicha exclusión y que no puede tener el resultado de declarar desierto lo que no es, dado que la propuesta ganadora (y primer premio) es Sol y Sombra, conforme a las propias Bases del concurso y aplicación general de la legislación contractual.

Tercero.- Procedencia legal de la adjudicación del concurso a la propuesta Sol y Sombra.

1.- Dispone el art. 187.8 de la LCSP que *"Una vez que el jurado hubiere adoptado una decisión, dará traslado de la misma al órgano de contratación para que este proceda a la adjudicación del concurso de proyectos al participante indicado por el primero"*

Obviamente, y tal y como se ha precisado en los apartados anteriores, la propuesta ganadora (y adjudicataria del concurso) es y debe ser la que haya obtenido mayor puntuación global, en este caso, Sol y Sombra. Consecuencia y resultado de la aplicación de las Bases y LCSP que, siendo obligada por imperativo legal, es independiente del hecho omisivo de no constar en el Acta del Jurado de 05/03/2025 una propuesta concreta de adjudicación y dejando desierto el primer premio.

En tal sentido, la propuesta de adjudicación al órgano de contratación deriva implícitamente del hecho, no discutido, de que la propuesta Sol y Sombra es de facto la ganadora del concurso, tal y como se acredita en la propia acta de 28/12/2025, al haber sido excluida (por incumplimiento de Bases) la inicialmente ganadora.

2.- En consecuencia, el Jurado puede (y debería) acordar expresamente que la propuesta ganadora es Sol y Sombra y por tanto, trasladar dicha propuesta al órgano de contratación (tal y como se establece en el art. 187.8 LCSP y Base 16 del concurso) al efecto de que, previamente, se proceda por parte del Ayuntamiento a los trámites de requerimiento de documentación establecidos en la Base 15a del Concurso y, posteriormente, proceder a la adjudicación del mismo a los autores del mismo.

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

3.- Con independencia de lo indicado anteriormente, y aún en el supuesto de que el Jurado no complemente o subsane su acuerdo, el órgano de contratación puede (y debería) efectuar la adjudicación a Sol y Sombra, dado que es la propuesta ganadora conforme a la Base 11.4, al ser la concursante que ha obtenido mayor puntuación global.

La exclusión de la propuesta inicialmente ganadora debe, necesariamente y por aplicación legal de las Bases y de la propia LCSP, considerarse como ganadora del concurso y adjudicataria del mismo a la siguiente propuesta en orden de puntuación, Sol y Sombra.

Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITA:

Que se tenga por presentado el presente escrito y se incorpore al expediente administrativo de la licitación del concurso, a los efectos de que, sin perjuicio de un nuevo acuerdo del Jurado, se proceda por este órgano de contratación a realizar los previos trámites oportunos para proceder a la adjudicación del concurso a los autores de la propuesta Sol y Sombra.

Todo ello sin perjuicio de la reserva al ejercicio por esta parte de las acciones legales oportunas en materia de recursos.

En A Coruña, a 21 de abril de 2025

Fdo.

Carlos Pita Abad
(arquitecto nº COAG 1696)

PITA ABAD
CARLOS
ALBERTO -
[Redacted]
Firmado digitalmente por PITA ABAD CARLOS ALBERTO [Redacted]
Fecha: 2025.04.21 14:15:24 +02'00'

Xoan MAnuel Pérez Lorenzo
(arquitecto nº COAG 5158)

PEREZ
LORENZO
XOAN MANUEL -
[Redacted]
Firmado digitalmente por PEREZ LORENZO XOAN MANUEL - [Redacted]
Fecha: 2025.04.21 14:16:22 +02'00'

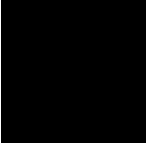
Información de Firmantes del Documento

	CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO	Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53	
	JUAN MANUEL FISAC GOZALO	Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25	
	SANTIAGO CIFUENTES BARRIO	Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32	
	JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez	Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40	
	SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ	Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14	
	JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21	
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do		CSV : [Redacted]	

Información de Firmantes del Documento

	CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE	Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40	
	URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do	CSV : [Redacted]	

Información de Firmantes del Documento

	PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS	Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17	
	URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do	CSV : [Redacted]	

Interesado: UTE KAL A + Adrián Paterna + Gonzalo Peña
Asunto: Reclamación contra el Acta del Jurado, de 5 de marzo de 2025
Expediente-contrato: 511/2024/15529

**AL JURADO Y AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS
CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA REMODELACIÓN DE
LA PLAZA DEL DOS DE MAYO EN LA CIUDAD DE MADRID – EXPEDIENTE
511/2024/15529**

Don Miguel Sotos Fernández-Zúñiga, con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la UTE KAL A + Adrián Paterna + Gonzalo Peña, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle [REDACTED] y correo electrónico i@kal-a.com, en su condición de representante de la UTE, tal y como consta en el expediente de este procedimiento administrativo, ante este Jurado y órgano de contratación,

EXPONE

- I. Que, mi representada ha participado en el procedimiento de contratación pública denominado “Concurso de Proyectos con intervención de jurado para la remodelación de la Plaza del Dos de Mayo en la ciudad de Madrid” – Expediente 511/2024/15529 (en adelante, el “**Concurso**”).
- II. Que, con fecha 17 de enero de 2025, se publicó en la Plataforma de Contratación Acta, de 18 de diciembre de 2024, del Jurado del Concurso (en adelante, “**Primera Acta del Jurado**”), en la cual se explica el proceso de valoración de las propuestas recibidas y se deja constancia del fallo del Jurado, el cual es el siguiente:

Primer premio: MISE EN ABYME (la propuesta de mi representada).
Segundo premio: SOL Y SOMBRA
Tercer premio: BLANCA CALMA
Accésit: AGUA DE MAYO
Accésit: LA LUNA DE MADRID

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRIGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

III. Que, con fecha 20 de enero de 2025, el Jurado realiza el acto público de apertura de plicas de las propuestas premiadas, dándose a conocer la identidad de los autores de las mismas.

IV. Con fecha 21 de enero de 2025, Doña Ana María Alcolea Menéndez, Jefe Departamento de Contratación II de la Subdirección General de Contratación del Área General de Obras y Equipamientos contacta con Miguel Sotos Fernández-Zúñiga, elegido por la UTE como responsable de la comunicación administrativa con el objeto de requerirle la documentación administrativa preceptiva para que se pueda dictar el acto de adjudicación definitivo del primer premio del Concurso.

En particular, se requiere que se aporte un bastanteo de la Sociedad KAL A OFICINA DE ARQUITECTURA SLLP y la subsanación de dos documentos correspondientes a Adrián Paterna Ferrón y KAL A OFICINA DE ARQUITECTURA SLLP.

V. Con fecha 22 de enero de 2025, Don José Luis Vicente Piñataró, Jefe de Unidad de Gestión Económica de la Secretaría de Coordinación, Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamiento se dirige a Miguel Sotos Fernández-Zúñiga, para que, de acuerdo con lo previsto en las bases del Concurso, se faciliten los datos necesarios para facturar la cuantía económica del premio y, a estos efectos, solicita el alta de la empresa en la base de datos de terceros del Ayuntamiento de Madrid.

VI. Con fecha 22 de enero de 2025, se atiende la solicitud relativa a los datos de facturación, confirmando KAL A OFICINA DE ARQUITECTURA SLLP como receptora del pago total del importe correspondiente al Primer Premio y se adjunta Alta del IBAN de la sociedad para pago con transferencia, con entrada en registro del Ayuntamiento de Madrid. Fecha: 22/01/2025 Hora: 17:10:13 N.º Anotación: 20250097553

VII. Con fecha 24 de enero de 2025, se recibe un nuevo correo electrónico de Doña Ana María Alcolea en el que se indica que no hace falta remitir el restante de la documentación por registro electrónico, que es suficiente con enviarlo al email [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]



Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]



Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]



VIII. Siguiendo las instrucciones recibidas, con fecha 27 de enero de 2025, mi representada remite el resto de documentación solicitada a la dirección de correo electrónico [REDACTED]. Sin embargo, tras enviarlo, recibimos un mensaje de respuesta automática que indica que Doña Ana María Alcolea Menéndez está fuera de la oficina y que nos remitamos a la dirección de correo: sgcontratacionobras@madrid.es. Así lo hicimos, pero nunca obtuvimos respuesta.

IX. Con fecha 28 de enero de 2025, mi representada presentó por Registro Electrónico la misma documentación que había enviado por correo electrónico. Asimismo, envió las mismas comunicaciones por correo electrónico al Área General de Obras y Equipamientos solicitando confirmación. El mismo 28 de enero Vicente López-Sepúlveda Martín, Jefe de Negociado de Tramitación de Contratos IV, Subdirección General de Contratación, Secretaría General Técnica, Área de Gobierno de Obras y Equipamientos comunica que *“la documentación se ha recibido correctamente”*.

X. Con fecha 29 de enero de 2025, se recibió comunicación de que la *“la documentación presentada es correcta”*.

XI. A partir del 29 de enero en adelante, mi representada intentó contactar varias veces con Doña Ana María Alcolea, quien estaba supervisando el procedimiento y tras varios intentos por vía telefónica y electrónica se comunica por parte del Ayuntamiento de forma verbal que está de baja. Desde entonces, nada más se supo hasta el 16 de abril de 2025.

Contamos con soporte documental acreditativo de todos los antecedentes indicados y podemos facilitarlo si fuera necesario.

XII. Con fecha 16 de abril de 2025, se publica en la plataforma de contratación del Estado, una nueva acta del Jurado del Concurso, de fecha 5 de marzo de 2025 (en adelante, **“Segunda Acta del Jurado”**) -nótese el tiempo transcurrido entre la fecha del Acta y la fecha de publicación-, en la cual se analizan tres reclamaciones presentadas por tres participantes en el Concurso y se concluye que la propuesta de mi representada, así como la que ganó el tercer premio (BLANCA CALMA)

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

incumplen el apartado 3 de las Bases Técnicas del Concurso. En concreto, se indica que estas dos propuestas incumplen las Bases porque ambas proponen el traslado del grupo escultórico Daoiz y Velarde y, según el apartado 3 de las Bases, tal traslado no está permitido.

Como consecuencia de ello, el Jurado revisa el fallo de su anterior Acta y decide lo siguiente:

- Excluir las propuestas MYSE en ABYME (la de mi representada) y BLANCA PALOMA, dejando desiertos el primer y tercer premio del Concurso.
- Mantener el segundo premio a la propuesta SOL Y SOMBRA.
- Mantener los accésits.

El Acta del jurado anexa las tres reclamaciones presentadas tras y contra la Primera Acta del Jurado. Están firmadas, el 23, 28 y 29 de enero de 2025.

XIII. Que mi representada considera que la Segunda Acta del Jurado no es conforme a Derecho y lesiona gravemente sus intereses y derechos y, por ello, mediante el presente escrito formula **Reclamación** administrativa contra la misma, la cual se apoya en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PREVIO. – SOBRE EL CAUCE ADMINISTRATIVO UTILIZADO

La presente reclamación se dirige contra un Acta del Jurado del Concurso en lugar de contra un acto administrativo definitivo posterior como consecuencia de que, atendiendo a los actos propios del Jurado de este Concurso, éste ha considerado que es jurídicamente válido presentar reclamaciones contra sus decisiones y, además, ha entendido que es un órgano competente para analizarlas y resolverlas.

Como expondremos a continuación, mi representada considera que las actas de un Jurado de un Concurso no pueden ser impugnadas de manera autónoma por los participantes del Concurso puesto que no son más que actos de trámite. No obstante, entendemos que, en el presente caso, el Jurado del Concurso está vinculado por sus actos propios (ha atendido las reclamaciones presentadas por otros participantes y las ha resuelto) y, como consecuencia de ello, está obligado a analizar nuestra Reclamación y a resolverla. Lo contrario sería una discriminación que vulneraría todos

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

los principios que rigen la contratación pública y, en particular, el de “no discriminación e igualdad de trato” (artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – en adelante, “**LCSP**”-).

Sentado lo anterior, a continuación, desarrollaremos cuatro fundamentos de Derecho.

Los tres primeros apoyan nuestra **pretensión principal**: que la Segunda Acta del Jurado ha de declararse nula o anulada y que debe ratificarse la validez de la Primera Acta del Jurado, manteniendo el fallo inicial y, por tanto, dejando los premios tal y como fueron decididos en ese momento.

El cuarto fundamento apoya nuestra **pretensión subsidiaria**: si no se apreciaban los tres primeros fundamentos, debería declararse la invalidez de todo el procedimiento y dejar el Concurso desierto.

Los desarrollamos a continuación.

PRIMERO.- LA SEGUNDA ACTA DEL JURADO ES NULA PORQUE RESUELVE UNAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS CONTRA UN ACTO DE TRÁMITE Y PORQUE EL JURADO DEL CONCURSO NO ES UN ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La Segunda Acta del Jurado es nula de pleno Derecho porque ha sido dictada resolviendo unas reclamaciones interpuestas contra un acto administrativo de trámite, lo cual es ilegal, y porque ha sido dictada por un órgano que carece de competencias para resolver recursos administrativos.

Las actas de un jurado en un concurso de proyectos como el que nos ocupa son meros actos de trámite que no pueden ser impugnados de manera autónoma. Por tanto, cualquier reclamación o recurso que se interponga contra un acta de un jurado ha de ser inadmitido de plano.

La prohibición de recurrir de forma autónoma actos de trámite, además de ser un principio básico del Derecho Administrativo, se prevé en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, “**Ley 30/2015**”).

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]



Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]



Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]



La condición de acto de trámite y, por tanto, de acto no recurrible de forma autónoma de la Primera Acta del Jurado, además de ser evidente por la propia naturaleza del acuerdo y del órgano que lo dicta, se desprende de que el fallo del jurado, como tal, no finaliza la adjudicación del Concurso, sino que no es más que una propuesta.

De conformidad con lo previsto en las cláusulas 15 y 16 del PCAP del Concurso, tras el fallo, es necesario que los ganadores acrediten el cumplimiento de una serie de requisitos (de hecho, como se ha explicado en los expositivos iniciales, tras la Primera Acta, se requirió a mi representada que acreditara estos requisitos) y, posteriormente, el órgano de contratación del Concurso – que no es el Jurado, sino un órgano administrativo con competencias administrativas para dictar actos administrativos – dictará el acuerdo de adjudicación (este trámite era el que debería haberse producido tras la acreditación de los requisitos administrativos por parte de mi representada). Este acuerdo de adjudicación sí que será un acto administrativo definitivo y, como tal, susceptible de ser recurrido por los participantes en el Concurso. Hasta entonces, nada se puede recurrir.

Lo anterior tiene sentido lógico y práctico, además, puesto que cabe la posibilidad de que alguno de los premiados propuestos por el fallo del Jurado no cumpla o no acredite los requisitos administrativos que se exigen en la cláusula 15 del Pliego, en cuyo caso el candidato en cuestión no será adjudicatario del premio¹.

Dado que es un mero acto de trámite, no recurrible, las actas de los Jurados, incluida la Primera Acta del Jurado y la Segunda Acta del Jurado de este Concurso, no contienen pie de recurso. El pie de recurso es una referencia obligatoria a los recursos administrativos que pueden ser interpuestos contra un acto administrativo. Las actas de los jurados carecen de esta referencia por la sencilla razón de que no se pueden recurrir.

Si los tres participantes que presentaron reclamaciones tenían discrepancias con el fallo del Concurso, deberían haber esperado a que el órgano de contratación dictara

¹ Así se prevé expresamente en el último párrafo de la cláusula 15 del PCAP: “La no presentación de la documentación indicada o no subsanación de los defectos en plazo, implicará la descalificación del concursante y la pérdida del derecho a percibir el correspondiente premio. El Ayuntamiento se reserva la potestad, previa determinación razonada, de declarar desierto el premio o en su caso adjudicar el premio al siguiente candidato clasificado en el concurso, respetando en todo caso el orden de puntuación, siempre y cuando acredite los requisitos en los términos indicados”.

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E
INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]



el acto administrativo de adjudicación del concurso y recurrir contra él. Esos recursos deberían haber sido tramitados, evaluados y resueltos. Sin embargo, los recursos presentados contra el acta del jurado, simplemente deberían haber sido inadmitidos sin más trámite (no alcanzamos a entender las razones por las cuales no se procedió a dictar el acuerdo de adjudicación y, posteriormente, a dar trámite a los recursos correspondientes. Máxime cuando, como hemos indicado en los expositivos, el proceso de acreditación de los requisitos administrativos que se exigen en la cláusula 15 del PCAP ya estaba finalizado).

A todo lo ya expuesto ha de añadirse que, además, resulta evidente que un jurado de expertos nombrado para la valoración de las propuestas de un Concurso de proyectos no es un órgano administrativo revestido de competencias administrativas para resolver recursos administrativos.

La consecuencia de todo lo anterior es que la Segunda Acta del Jurado tiene un claro vicio de nulidad de pleno Derecho o, en su caso, de anulabilidad y, que por tanto, ha de ser revocada, debiendo declararse la plena validez jurídica de la Primera Acta del Jurado.

SEGUNDO.- LA SEGUNDA ACTA DEL JURADO ES NULA PORQUE SE HA DICTADO VULNERANDO LOS DERECHOS DE DEFENSA DE MI REPRESENTADA AL NO HABERNOS DADO TRÁMITE DE ALEGACIONES

Sin perjuicio de que, como hemos explicado, las reclamaciones no deberían haber sido ni tan siquiera tramitadas, la resolución de las mismas adolece, además, de otro vicio de nulidad de pleno Derecho. Este es que se han dictado sin haberse dado trámite de alegaciones a las participantes interesadas y contra las que se dirigían: mi representada y la participante ganadora del tercer premio.

El trámite de audiencia a los interesados, que se regula en el artículo 82 de la Ley 39/2015, es preceptivo en cualquier procedimiento administrativo. Es importante destacar que no estamos ante un trámite de naturaleza secundaria o de poca relevancia, sino que entronca directamente con derechos fundamentales como el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva.

En el presente caso se ha revocado un fallo de un jurado sin tan siquiera haber dado la opción de defenderse a los participantes perjudicados. La vulneración del derecho de defensa es frontal y más que evidente.

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

En consecuencia, este vicio constituye un motivo adicional para que la Segunda Acta del Jurado sea declarada nula y se acuerde la validez de la primera.

TERCERO.- EL ARGUMENTO DE FONDO ADUCIDO POR LA SEGUNDA ACTA DEL JURADO NO CONCURRE: LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA NO HA INCURRIDO EN NINGÚN MOTIVO DE EXCLUSIÓN

Los dos primeros fundamentos de Derecho expuestos en este escrito ponen de manifiesto vicios jurídicos formales de tal naturaleza que justifican, por sí mismos y sin mayor análisis, la revocación de la Segunda Acta del Jurado y la declaración de la validez de la primera.

Ello no obstante, para el caso de que el órgano que resuelva este recurso no lo considerara así, en el presente fundamento nos ocuparemos de demostrar que, además, la razón de fondo aducida para la descalificación de la propuesta de mi representada tampoco es correcta. La propuesta de mi representada no incurre en ningún incumplimiento que pueda motivar su exclusión del procedimiento.

Como venimos señalando, la Segunda Acta del Jurado excluye nuestra propuesta, así como la que consiguió el tercer premio, por entender que ambas vulneran el apartado 3 de las Bases del Concurso al proponer el traslado del monumento de Daoíz y Velarde. Pues bien, tal afirmación es, dicho sea, con el debido respeto, completamente incorrecta. Lo desarrollamos a continuación:

1. Las Bases del Concurso en ningún momento indican que las propuestas no puedan proponer el traslado del Monumento y que si lo hicieran deberían ser excluidas. La referencia a que actualmente el traslado no está permitido debe entenderse como información que se da a los participantes y, a lo sumo, como un criterio meramente orientativo.

La referencia que hacen las bases a la imposibilidad del traslado del Monumento se contiene en el apartado 3. El apartado 3 se titula "Objetivos pormenorizados". Si se atiende a su contenido y se analiza de forma global, este apartado tiene por objeto determinar cuáles son los objetivos que se pretenden con el Proyecto que se está concursando. Así, por ejemplo, se establecen objetivos de "sostenibilidad" o de "accesibilidad". Una de las tipologías de objetivos que se indican es la que se denomina "Protecciones Históricas". Este subapartado comienza indicando cuál

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRIGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

es la catalogación actual de la plaza y después indica que el “el grupo escultórico a Daoiz y Velarde y arco de Monteleón se recogen con protección histórico-artística no permitiendo su traslado”. El subapartado finaliza, ya sí, estableciendo los objetivos que se persiguen respecto a la protección del patrimonio con el proyecto: *“El principal objetivo del concurso es contribuir a la recualificación de la plaza y su entorno como lugar de elevada significación y representatividad para la historia de la ciudad de Madrid, con un nuevo proyecto que atienda a la realidad actual de uso por la población, necesidad de readaptación climática de la ciudad, mejora de accesibilidad y de las relaciones con el entorno de proximidad”*.

Es este último párrafo el que es un mandato para los participantes del Concurso. Es decir, se les está pidiendo que sus proyectos tengan en cuenta que se persigue un objetivo de *“recualificación de la plaza y su entorno como lugar de elevada significación y representatividad”*. La información que se da en los párrafos anteriores no es ningún objetivo, sino una mera explicación del contexto jurídico actual que aplica a la protección de la plaza y de su monumento. El mandato está en el objetivo, no en el cumplimiento de las directrices jurídicas o urbanísticas de detalle o puntuales que apliquen actualmente a la plaza.

Por eso, nada, absolutamente nada, impide que los proyectos que se presenten puedan no cumplir los parámetros jurídicos o urbanísticos que actualmente sean aplicables. Es más, en este sentido cabe indicar que no sólo aplicará la prohibición de traslado que se indica expresamente en el apartado 3, sino que, obviamente, la plaza estará sujeta a una regulación urbanística pormenorizada muy detallada y, por tanto, es posible que parte de los proyectos presentados no la cumplan al detalle.

Un concurso de proyectos, de ideas, no es un encargo de redacción de proyecto que sí debe cumplir estrictamente con la legalidad urbanística. Un concurso de ideas busca creatividad, busca recabar opciones. Algunas de esas opciones pueden requerir algunos cambios o retoques jurídicos. Posteriormente, cuando el proyecto se baja a tierra, puede optarse por aprobar esos cambios o por retocar el proyecto para que se adapte a la legalidad vigente.

En este sentido, cabe indicar que el traslado del Monumento podría convertirse en legal si se cuenta con la aprobación de la Comisión Local de Patrimonio (en adelante, también “**CPPHAN**”) y, en su caso, se tramita la aprobación del acto o

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E
INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

instrumento urbanístico que corresponda. Es, por tanto, competencia del Ayuntamiento convertir en legal el traslado. Por tanto, es totalmente razonable y coherente que el Ayuntamiento recabe ideas que incluyan ese traslado. Merece la pena mencionar que la Comisión Local de Patrimonio CPPHAN nunca ha llevado a debate propuestas de concurso de ideas, por no ser las mismas suficientemente detalladas para poder evaluarlas técnicamente y no estar en la fase de procedimiento correspondiente. Hacerlo crearía un precedente que pondría en riesgo la naturaleza de todos los concursos de ideas de arquitectura con jurado profesional, ya que todo licitador podría estar expuesto a la indefensión de una posible exclusión por motivos no regulados expresamente en las bases técnicas. Instamos al jurado a considerar lo que este fallo, que incluye la privación de una retribución económica por el trabajo realizado, puede suponer de ahora en adelante en la credibilidad y fiabilidad de los profesionales que lo componen y de las instituciones a las que representan.

Todo lo anterior se refuerza si se tiene en cuenta que lo habitual en esta clase de concursos es que las bases de un concurso no son más que un documento administrativo con carácter orientativo. La naturaleza de un concurso de ideas, por definición, es precisamente la propuesta de ideas por parte de los participantes, con la intención de proponer siempre la mejor solución en base a su criterio, aunque esto altere en forma, alguna de los preceptos sugeridos en las bases. No es nunca motivo de exclusión, aunque se exprese categóricamente en las bases esa posible consecuencia.

2. Las respuestas dadas durante la licitación a esta consulta confirmaron que era posible proponer el traslado del Monumento y que en ningún caso, hacerlo, sería motivo de exclusión

En la fase de consultas del Concurso, habitual en todo concurso de ideas, se preguntó específicamente por esta cuestión.

Estas consultas ponen de manifiesto las dudas que la prohibición del traslado que se menciona en el apartado 3 de las Bases Técnicas del Concurso generó en muchos de los participantes, conocedores de cómo funciona la normativa de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Madrid, y siendo conscientes de que cambios similares sobre conjuntos escultóricos de misma relevancia se han llevado a cabo en la Ciudad de Madrid. Tanto es así que cuatro de las treinta y una

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

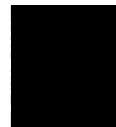


Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]



Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]



consultas presentadas tuvieron como objetivo obtener una aclaración sobre la afirmación referente al traslado del Conjunto Escultórico de Daoiz y Velarde. Como es lógico, el traslado es una cuestión interpretable, ya que no tiene por qué incluir el desplazamiento dentro de la plaza.

Debe señalarse que la consultas y respuestas realizadas han de entenderse como una extensión e interpretación de las bases del concurso y completan de forma fehaciente la información facilitada en las bases por parte de los técnicos que las han redactado, y, por tanto, vinculan al jurado y al órgano de contratación, siendo por ello parte indisociable de las mismas.

Pues bien, vamos a analizar las preguntas y respuestas que se plantearon sobre el asunto que nos ocupa.

Inicialmente en la respuesta N.º 5 se menciona que “*el conjunto escultórico no permite su traslado*”, lo que, de haber sido la única respuesta, quizás podría haber sido (aunque aun así sería discutible por lo razonado ya anteriormente) motivo para no presentar una propuesta que alterara esta directriz. Pero justo a continuación, en las respuestas N.º 21, N.º 22 y N.º 24 esta primera respuesta se matiza con claridad, lo que es perfectamente lógico y ajustado a la naturaleza del concurso.

En las primeras dos respuestas se hace aclaración expresa de este punto, dejando a la Comisión Local de Patrimonio la decisión sobre una PROPUESTA CONCRETA, que debería realizarse, según los procedimientos habituales, tras la adjudicación del concurso.

Respuesta 21: “El monumento a Daoiz y Velarde ostenta el nivel de Protección I – Histórico Artístico y la plaza del Dos de Mayo se encuentra además dentro del Conjunto Histórico Villa de Madrid Cerca y Arrabal de Felipe II. Cuando el nivel de protección patrimonial establece la imposibilidad de mover un monumento, como en este caso, afecta incluso a su posición en la plaza, impidiendo su desplazamiento en cualquiera de las direcciones. De todas maneras, la decisión última sobre cualquier propuesta que suponga una afección a cualquier monumento o espacio protegido deberá contar con el dictamen favorable de la Comisión Local de Patrimonio sobre una propuesta concreta.”

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

Respuesta 22: “El monumento a Daoiz y Velarde ostenta el nivel de Protección I – Histórico Artístico y la plaza del Dos de Mayo se encuentra además dentro del Conjunto Histórico Villa de Madrid Cerca y Arrabal de Felipe II. Cuando el nivel de protección patrimonial establece la imposibilidad de mover un monumento, como en este caso, afecta incluso a su posición en la plaza, impidiendo su desplazamiento en cualquiera de las direcciones. De todas maneras, la decisión última sobre cualquier propuesta que suponga una afección a cualquier monumento o espacio protegido deberá contar con el dictamen favorable de la Comisión Local de Patrimonio sobre una propuesta concreta.”

En la respuesta 24 se amplía dicha explicación, refiriéndose a que hay casos anteriormente planteados donde no se ha aprobado, pero lo relevante es que vuelve a dejar a expensas de los licitadores la libertad de propuesta.

Respuesta 24:

“ 1. Como se ha respondido en consultas anteriores, el monumento ubicado en la plaza tiene protección patrimonial, lo que impide su desplazamiento. Quien tiene la última palabra para determinar las posibles afecciones a un monumento protegido es la Comisión de Patrimonio. En otras ocasiones, cuando se ha planteado a la Comisión la posibilidad de mover algún monumento no ha autorizado ni su desplazamiento, ni su giro ni su elevación.

2. El desplazamiento de un monumento es una operación muy compleja y costosa, mucho más en los casos, como el del arco presente en la plaza, que por su sistema constructivo cualquier movimiento puede afectar a la integridad de su estructura de fábrica. Por lo que se considera que el emplazamiento afectaría mucho más a la integridad del arco que el mantenimiento”.

Como puede apreciarse con toda claridad, en ningún momento se prohíbe expresamente, a riesgo de exclusión, la propuesta ni de desplazamiento del conjunto escultórico Daoiz y Velarde ni la elevación del Arco Monumental de Montelén. Simplemente se desaconseja a nivel técnico.

En todas las respuestas, la mención a la ratificación de una posible propuesta por parte de la Comisión Local de Patrimonio se menciona en último lugar, dejando claro y patente que matiza cualquier afirmación realizada anteriormente. De ser taxativamente prohibido, a riesgo de exclusión, plantear el desplazamiento, no se habrían incluido en tres ocasiones dicha afirmación aclaratoria. Y la misma

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]



desautoriza al Jurado del concurso para tomar una decisión unilateral a este respecto, ya que excede sus competencias.

Pero, es más, de ser esto un motivo de exclusión, el más mínimo comportamiento diligente por parte del órgano de contratación habría requerido que se dijera de manera expresa en las respuestas. Si, de treinta y una consultas, cuatro preguntan por dudas sobre el traslado de un Monumento y el jurado/órgano de contratación considera que está prohibido y que, si se propone, esto implicará la exclusión de la propuesta, es totalmente imperativo que así lo haga saber. Si no lo hace, como ocurre aquí, lo más razonable, de lejos, es entender que nadie va a ser excluido por proponer tal cosa. El jurado y el órgano de contratación están vinculados por estas respuestas. No pueden cambiar de criterio posteriormente, so pena de viciar todo el proceso de nulidad.

3. Existen razones de contexto e históricas, que llevan a considerar que es posible realizar un traslado del Monumento.

Es conocido por cualquier arquitecto colegiado en Madrid, con capacidad para ejercer y la formación necesaria en normativa y derecho urbanístico que cualquier decisión que afecte a un conjunto histórico protegido, tiene que ser aprobado por la Comisión de Patrimonio, en este caso, siendo en la ciudad de Madrid, la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural, también conocida como CPPHAN. Al plantearla, somos conscientes de ello.

Sin embargo, nuestra propuesta MISE EN ABYME, propone el desplazamiento dentro de la plaza del conjunto escultórico de Daoiz y Velarde a una de sus ubicaciones anteriores, por haber sido un conjunto escultórico trasladado en multitud de ocasiones en la ciudad de Madrid, como bien narra la propia información facilitada por el Ayuntamiento de Madrid, a partir de su oficina de Patrimonio Cultural y Paisaje Urbano:

“La iniciativa de levantar un homenaje a los héroes partió del propio rey Fernando VII y fue sufragado por el Cuerpo de Artillería. Fue encomendado al escultor Antonio Solá, quién lo realizó en 1822, durante su estancia en Roma, tras presentar un presupuesto que ascendía a 3.000 duros para realizarlo en mármol de Carrara. Fue traído a Madrid en 1831 y se expuso en el Museo del Prado, para instalarse quince años después en el Parterre del Retiro, sobre el

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRIGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

pedestal construido para sustentar la estatua ecuestre de Felipe IV cuando se pensó instalarla aquí. Posteriormente fueron trasladados de nuevo al Museo del Prado, de donde salieron en 1869 para ser colocados en la confluencia de las calles Carranza y Ruiz y mantenidos hasta 1879.

El pedestal, obra del arquitecto Francisco Jareño, era muy sencillo y se le añadieron unas inscripciones: en la parte frontal: A DAOIZ Y VELARDE / EL / AYUNTAMIENTO / POPULAR / DE / 1869 y en la parte posterior unos versos de Espronceda, retiradas por orden de Alfonso XII y repuestas de nuevo en 1981 por el Ayuntamiento. En 1872 se presentó un nuevo proyecto para el pedestal, obra de un arquitecto apellidado Salinas –probablemente, Cirilo Salinas Pérez–, que no llegó a realizarse. El ministro de Fomento, conde de Toreno, por Real Orden de fecha de 16 de enero de 1879, dispuso que se trasladara nuevamente al Museo del Prado, frente a su entrada principal, donde permaneció hasta 1901.

El arco fue cedido, junto a los terrenos donde se ubicaba, por el propietario; entonces, se inauguró una plaza semicircular que incluía dicha puerta el 2 de mayo de 1868. Fernández de los Ríos propuso una plaza tipo square, la actual, para sustituir la anterior, muy pequeña, por lo que el conjunto fue reinaugurado en 1869.

Nuevamente fue conducido a otra ubicación, esta vez a la plaza de la Moncloa, donde estuvo hasta el año 1932, que fue instalado definitivamente en la plaza del Dos de Mayo, junto al Arco de Monteleón...”

Existiendo no uno, si no cinco precedentes de traslado desde 1822 (Parterre del Retiro, entre las calles de Carranza y Ruiz, plaza de la Moncloa, entrada principal del Museo del Prado, y por último su ubicación actual, Plaza Dos de Mayo), sin contar con los diversos traslados de ida y vuelta al Museo del Prado ante la decisión de su ubicación final (véase Azcue Brea, L.: "Solá en el Museo del Prado", Antoni Solà (1780-1861), escultor a Roma, Barcelona, 2009, Serie "Quaderns del Museu Frederic Marès. Exposicions", n. 15, pp. 386-403), y conociendo que las directrices de una Comisión de Patrimonio tienden a considerar positivamente, y como argumento válido para la aprobación de una actuación de esta naturaleza, la existencia de precedentes consolidados explica que las propuestas pudieran perfectamente contemplar que varios de los participantes propusieran el traslado del conjunto escultórico, al menos dentro de la plaza. Y no solo eso, si no que el jurado ha considerado dos de ellas como premiadas en primera instancia, como es el caso de la tercera propuesta BLANCA CALMA, presentada por Alberto Campo

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV :

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV :

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV :

Baeza, Colegiado de Honor COAM 2024 y Académico de Número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, a quien se le presupone criterio profesional suficiente para proponer dicho cambio e interpretación de las bases técnicas. Por ello, nuestra propuesta en la documentación del concurso contenía una planimetría del año 1929 y una ortofoto datada en 1941 donde puede verse el conjunto escultórico de Daoíz y Velarde en la misma ubicación que contiene nuestra propuesta.

En el caso del Arco Monumental de Monteleón, se plantea su elevación ya que la cota del arco con respecto a la ciudad es un problema que ha condicionado la ordenación de la Plaza a lo largo de su historia. A diferencia de épocas anteriores enfrentamos un tiempo en el que la tecnología permite elevar un monumento, existiendo precedentes claros. Es posible porque existe tecnología basada en sistemas hidráulicos que permite la elevación de edificios enteros de mucha más masa y mayor complejidad estructural. Con las medidas adecuadas de preservación, es técnicamente viable, y es por ello por lo que la propuesta MISE EN ABYME lo contempla. El beneficio para la ciudad de Madrid sería incalculable. Independientemente de la pertinencia de esta operación, reiteramos que la última decisión a este respecto debería tomarla una vez más la Comisión Local de Patrimonio. De nuevo, el Jurado del concurso no está autorizado, según las bases del concurso, para tomar una decisión unilateral a este respecto, ya que excede sus competencias en esta fase que no es de contratación.

A nuestro juicio, los argumentos que acabamos de exponer son más que concluyentes: **nuestra propuesta no incurre en ningún motivo de exclusión y no hay ninguna razón para que haya sido descalificada.**

Sin perjuicio de ello, consideramos oportuno añadir las siguientes manifestaciones respecto del contenido de las tres reclamaciones presentadas contra la Primera Acta del Jurado:

1. En el recurso presentado por Xoan Manuel Pérez Lorenzo (arquitecto N.º COAG 5158) y Carlos Alberto Pita Abad (arquitecto N.º COAG 1696) firmado el 28 de Enero, se expone un argumento a nuestro entender inconsistente: afirman, en su punto 5º, que *“el grupo escultórico no puede ser trasladado con independencia de los trámites administrativos (autorización de Patrimonio, entre otros) que, en su caso, serían preceptivos para la efectiva ejecución del traslado de dicho grupo*

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

escultórico". En esta afirmación se reconoce que dicho traslado dependerá en última instancia de la Comisión de Patrimonio mencionada anteriormente, y solicitan una exclusión de nuestra propuesta basándose en la claridad, precisión y reiteración de las afirmaciones, como si éstas no fueran, en relación con el derecho urbanístico, una mera percepción subjetiva y por tanto carente de validez jurídica.

2. El escrito de impugnación presentado por LCG arquitectura, firmado por Fernando Eiroa Lorenzo(arquitecto COAG 4460 y Jorge García Anta(arquitecto COAG 3282), con firma el 29 de Enero de 2025, es en su contenido, estructura, redacción y forma, prácticamente idéntico al presentado por Xoan Manuel Pérez Lorenzo (arquitecto N.º COAG 5158) y Carlos Alberto Pita Abad (arquitecto N.º COAG 1696) por lo que las alegaciones descritas por nuestra parte contravienen por igual, los puntos especificados por su escrito.
3. En el escrito de impugnación `presentado por DOSIS DE ARQUITECTURA S.L.P de los arquitectos María Isabel Collado Baíllo (arquitecta COAM 15.756) e Ignacio Peydro Duclos (arquitecto COAM 16.548) se describe la supuesta imposibilidad de las actuaciones planteadas en la propuesta MISE EN ABYME, sin tener en consideración que no es la fase de concurso de ideas en la que se dirime esta cuestión, ya que las bases y respuestas de las preguntas a las mismas emplazan a que en última instancia se dictamine por parte de la Comisión Local de Patrimonio si es oportuno o no, entendiéndose, como ha sido siempre habitual, en la fase de adjudicación. Por ello no hay base sólida que refute ninguna de las afirmaciones por ellos descritas en el escrito presentado, más allá del propio criterio subjetivo y por cuya naturaleza, el jurado no puede tomar como referencia.
4. Además, en lo que respecta a las tres reclamaciones, cabe mencionar que, conforme a lo indicado en todas ellas, los redactores de las mismas no han tenido acceso a los paneles ni documentación adjunta presentada al concurso de ideas, por tanto, no conocen la totalidad del alcance de la intervención propuesta. Todas hacen referencia a haber conocido el contenido de la propuesta a través del medio de comunicación digital EIDiario.es (https://www.eldiario.es/madrid/somos/malasana/elegido-diseno-nueva-plaza-mayo-gran-explanada-tierra-arboles-mueve-estatua_1_11976796.html), publicado el 20 de enero de 2025, u otros medios de comunicación, que por su propia naturaleza periodística tiene un carácter informativo y divulgativo, reduciendo ampliamente el carácter técnico de los argumentos de la propuesta.

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E
INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

Cabe mencionar que la información publicada ha sido extraída por periodistas a través de fotografías parciales de los paneles en el acto público de apertura de plicas, y que en ningún momento esta información ha sido facilitada a los medios de comunicación por parte de los autores de la propuesta MISE EN ABYME y, por tanto, puede deducirse que ésta es sesgada o incompleta.

Por último, no podemos dejar de señalar que, habiéndose hecho público junto al nuevo fallo del Concurso la propuesta SOL Y SOMBRA, presentada por Xoa Manuel Pérez Lorenzo (arquitecto N.º COAG 5158) y Carlos Alberto Pita Abad (arquitecto N.º COAG 1696), siendo la misma segunda clasificada, se puede observar que, para solventar el desnivel de la plaza, la propuesta plantea un foso circular que dejaría enterrada la cota del pedestal del conjunto escultórico de Daoiz y Velarde y el Zócalo del Arco Monumental de Monteleón. Dado el carácter singular de estos dos monumentos y la relevancia que tienen para el imaginario popular de la Ciudad de Madrid, reducir la percepción de su altura 1,00 metros y ocultar mediante láminas de agua y vegetación parte de su estructura es una modificación drástica de la apreciación urbanística de los mismos y de su valor simbólico en relación con su contexto más próximo. Además, en el caso del conjunto escultórico de Daoiz y Velarde, el pedestal es obra del arquitecto albacetense Francisco Jareño y Alarcón (1818-1892) que cuentan con la inscripción "A DAOIZ Y VELARDE / EL / AYUNTAMIENTO / POPULAR / DE / 1869. La ocultación de un elemento tan significativo altera la percepción del monumento a Daoiz y Velarde en su totalidad, que ostenta el nivel de Protección I – Histórico Artístico.

Lo anterior implica que la segunda propuesta incurre en una flagrante afectación del grupo escultórico que estaría sujeta a una consulta a la Comisión Local de Patrimonio. Por tanto, si el jurado aplicara a esta propuesta el mismo criterio que ha aplicado a nuestra propuesta a la tercera premiada, debería haberla excluido también.

CUARTO.- SUBSIDIARIO: SI NO SE ESTIMAN LOS FUNDAMENTOS ANTERIORES, EL CONCURSO DEBERÍA ANULARSE Y DEJARSE DESIERTO

La Segunda Acta del Jurado propone excluir a mi representada, que ganó el primer premio y a la propuesta que ganó el tercero, dejando desiertos estos premios. El segundo premio se mantiene. De esta forma, el resultado del Concurso sería que el primer y tercer premio quedan vacantes, mientras que se otorga un segundo premio.

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

Pues bien, esta solución, dicho sea con todo el respeto, constituye una clara vulneración del objeto del procedimiento e implica que no se satisface el interés general que el Concurso perseguía. Además, supone una vulneración de los derechos, no sólo de mi representada y del tercer premiado, sino de todos los demás participantes.

Todo ello lleva a la conclusión de que, si no se estimaran nuestros fundamentos de Derecho anteriores, revocándose la Segunda Acta y volviendo a dar validez a la primera, la única solución jurídicamente viable sería la de anular el Concurso en su totalidad. Lo desarrollamos a continuación.

El Concurso que nos ocupa, como toda licitación pública y como todo procedimiento administrativo que conlleva el gasto de recursos públicos, persigue la satisfacción de un interés general. En este caso, este interés general se plasma en 1) la obtención de ideas para reformar una plaza emblemática de la ciudad de Madrid y 2) que la propuesta que resulte premiada pueda resultar adjudicataria del contrato de redacción de proyecto a través de un procedimiento negociado sin publicidad, lo cual supone una tramitación administrativa más sencilla y rápida que un procedimiento abierto ordinario. Por otra parte, más allá de los intereses generales perseguidos por el Concurso, como en toda licitación, también están en liza los intereses y derechos particulares de los participantes (libre concurrencia, igualdad de trato, etc.)

Pues bien, si el resultado final del Concurso fuera el que se propone en la Segunda Acta del Jurado, ninguno de estos intereses habría sido satisfecho o respetado:

1. Interés general de obtener ideas para la remodelación de la plaza

Si se anulan la primera y tercera propuestas mejor clasificadas por una cuestión de formalidad de legalidad urbanística, se estará privando a la ciudadanía de la primera y mejor propuesta, según el propio juicio del jurado.

Si así fuera (consideramos que no puede ser así por todo lo expuesto anteriormente, pero lo mantendremos a efectos dialécticos), una mala regulación del Pliego, una mala explicación de las respuestas a las consultas o una mala interpretación del proceso por parte del Jurado, estaría llevando a que la mejor solución en su conjunto – y la tercera mejor – no pudieran ser tenidas

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E
INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]



Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]



Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]



en cuenta. Es decir, esa mala tramitación del procedimiento llevaría a que el interés general principal perseguido por el Concurso no se viera satisfecho.

2. Además, la decisión adoptada no permite que se cumpla el segundo objetivo de este tipo de procedimientos: que se pueda adjudicar el contrato de servicios de redacción de proyecto al ganador mediante un negociado sin publicidad.

En efecto, según la cláusula 19.1 del PCAP, "de conformidad con el artículo 168, apartado d) de la LCSP, el órgano de contratación podrá adjudicar al ganador del concurso, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el **contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución de la remodelación de la plaza del Dos de Mayo en la ciudad de Madrid y asistencia técnica a la Dirección facultativa de la obra**".

La Segunda Acta del Jurado ha dejado el primer premio desierto. Por tanto, **no hay ganador del concurso** y, por tanto, no se puede utilizar este procedimiento. Dicho de otra forma, tras tramitar un procedimiento competitivo con 60 participantes, el Ayuntamiento no obtiene ningún ganador y se verá obligado a tramitar otro procedimiento abierto, con el gasto de recursos que ello supone, para adjudicar el contrato de redacción de proyecto.

Si no se revoca la Segunda Acta y se mantiene la validez de la Primera, no cabe más que concluir que la única forma de asegurar la consecución de este objetivo de interés general es la de declarar la nulidad de todo el procedimiento.

3. La Segunda Acta del Jurado vulnera, además, los derechos de todos los demás participantes en el Concurso. Si se admite que nuestra propuesta y la del tercero no eran conformes a los Pliegos, entonces deberían haber sido excluidas previamente y no tras el primer fallo del Jurado. Eso habría posibilitado que otras propuestas hubieran resultado ganadoras. Dado que no es posible retrotraer ahora el procedimiento, puesto que ya se ha roto la regla del anonimato, si no se revoca la Segunda Acta y se mantiene la validez de la primera, no cabe más que concluir que la única manera de respetar los derechos de los demás participantes es la de declarar nulo todo el procedimiento.

Información de Firmantes del Documento



CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO
JUAN MANUEL FISAC GOZALO
SANTIAGO CIFUENTES BARRIO
JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez
SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ
JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53
Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25
Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32
Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40
Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14
Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21

CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40
CSV : [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento



PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17
CSV : [REDACTED]

En atención a lo expuesto, ante el Jurado del Concurso y/o del órgano de contratación del Concurso,

SOLICITO, que se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito, se admita, y, previos los trámites oportunos, se acuerde la nulidad o anulación de la Segunda Acta del Jurado y se declare la validez de la Primera Acta del Jurado, confirmando el fallo inicial que ésta contenía.

Subsidiariamente, que se declare la nulidad o anulación de todo el procedimiento del Concurso.

Madrid, a 24 de abril de 2025.

MIGUEL SOTOS (R:

Firmado digitalmente por MIGUEL SOTOS (R: Fecha: 2025.04.24 09:29:50 -05'00'

SOTOS FERNANDEZ-ZUÑIGA MIGUEL -

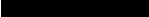
Firmado digitalmente por SOTOS FERNANDEZ-ZUÑIGA MIGUEL - Fecha: 2025.04.24 09:30:11 -05'00'

Fdo. Miguel Sotos Fernández-Zúñiga
Representante KAL A OFICINA DE ARQUITECTURA S.L.L.P y de la UTE KAL A + Adrián Paterna + Gonzalo Peña

Información de Firmantes del Documento

	CARLOS ALBERTO DE RIAÑO LOZANO	Fecha Firma: 09/07/2025 14:20:53	
	JUAN MANUEL FISAC GOZALO	Fecha Firma: 09/07/2025 22:10:25	
	SANTIAGO CIFUENTES BARRIO	Fecha Firma: 14/07/2025 10:12:32	
	JOSE IGNACIO Linazasoro Rodríguez	Fecha Firma: 14/07/2025 10:54:40	
	SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ	Fecha Firma: 14/07/2025 15:39:14	
	JOSE LUIS INFANZON PRIORE - DIRECTOR GENERAL DEL ESPACIO PUBLICO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	Fecha Firma: 23/07/2025 14:22:21	
	URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do		CSV : 

Información de Firmantes del Documento

	CARLOS SEGURA GUTIÉRREZ - CONCEJAL-PRESIDENTE	Fecha Firma: 24/07/2025 09:37:40	
	URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do	CSV : 	

Información de Firmantes del Documento

	PALOMA GARCIA ROMERO - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS	Fecha Firma: 24/07/2025 10:09:17	
	URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do	CSV : 	